

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00028-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mayor cuantía a favor de CONSTRUCTORES VASQUEZ YELA Y CIA S.A.S. Y BITHE S.A.S. – en su calidad de integrantes de la UT AGUAS DE MANIZALES contra FYPASA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V. – SUCURSAL COLOMBIA, por las siguientes cantidades:

1. \$1.715.670.220.00 por concepto de capital respecto de la factura electrónica de venta No. FE 3 allegada como vengero de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$5.718.900.00 por concepto de IVA inserto en la factura electrónica de venta No. FE 3 allegada como vengero de recaudo.

3. \$274.563.136.00 por concepto de capital respecto de la factura electrónica de venta No. FE 4 allegada como vengero de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta cuando se verifique su pago total.

4. \$915.210.00 por concepto de IVA inserto en la factura electrónica de venta No. FE 4 allegada como vengero de recaudo.

5. \$2.458.552.320.00 por concepto de capital respecto de la factura electrónica de venta No. FE 7 allegada como vengero de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta cuando se verifique su pago total.

4. \$9.307.131,72 por concepto de IVA inserto en la factura electrónica de venta No. FE 4 allegada como vengero de recaudo.

Notificar a la parte demandada conforme a la normatividad vigente, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Dar aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Reconocer personería al abogado LUIS ENRIQUE GÓMEZ PÉREZ como apoderada de la parte demandante, en los términos del mandato conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.S.